

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 87

MARTES 12 DE ABRIL DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 1 de abril de 1949  
AÑO XIV NUM. 91

Núm. 1.515

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 689 (A), por la que se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1949-50.

#### FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4), teniendo en cuenta que las perspectivas de la campaña azucarera 1949-50 permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, prórroga en sus propios términos, y para su aplicación a dicha campaña, la Orden de la mencionada Presidencia del 17 de enero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1948) por la que se regulaba la actual campaña.

En su virtud, considerando que la Circular número 689, dictada al amparo de dicha Orden, no precisa, desde la fecha de su vigencia, ser corregida o modificada.

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### PRÓRROGA DE LA CIRCULAR 689

Artículo 1.º Se prórroga, en sus propios términos y para su aplicación a la campaña 1949-50, la Circular número 689 por la que se daban normas sobre azúcar y pulpa de remolacha para regir en la campaña 1948-49.

Madrid, 15 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 1.567

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias campesinas numerosas.

De acuerdo con el Decreto de 25 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1949), esta Dirección General de Colonización convoca el presente concurso para adjudicación de diez premios de 50.000 pesetas cada uno, que se destinarán a la adquisición de fincas rústicas que sirvan de base o complemento para constituir otras tantas unidades de explotación de tipo familiar.

Las condiciones del concurso serán las que siguen:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los españoles padres de familias, campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, acrediten cumplidamente su condición de labradores, y que en la fecha de la adjudicación carezcan de otras propiedades, o bien que las que posean no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber su trabajo y el de su familia. En defecto de los padres podrán formular la solicitud la persona encargada de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos.

2.ª Los parceleros del Instituto

que reúnan las condiciones anteriormente especificadas también podrán tomar parte en el concurso, siendo aplicable el importe del premio que se les otorgue a la amortización de los lotes que tengan adjudicados.

3.ª El plazo para la admisión de solicitudes, en el Registro de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (Paseo de la Castellana, 31, Madrid), será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los padres de familias campesinas numerosas o, en su defecto, las personas encargadas de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Dirección General de Colonización (Paseo de la Castellana, 31, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído más de una nupcia.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificados de nacimiento de cada uno de los hijos y fé de vida de éstos.

d) Declaración jurada firmada por el solicitante para justificar su condición de labrador, en la que se especifique la superficie de las tierras de secano y de regadío que cultive directa y personalmente, distinguiendo las que sean de su propiedad de las que lleve en arrendamiento o en aparcería; y el número y clase de los animales de labor y renta que posea.

Si el solicitante fuese parcelero de alguna finca del Instituto, lo hará constar así, detallando las características del lote que tenga adjudicado.

Si fuera obrero agrícola, indicará la clase de trabajo en que se ocupa.

Esta declaración jurada deberá ser informada por el Alcalde del término donde resida el solicitante, para acreditar la veracidad y certeza de

los datos declarados por el interesado.

e) Certificación del Alcalde del término en que resida el solicitante, haciendo constar relación de los hijos que vivan bajo la potestad del solicitante, líquido imponible por el que tributa e informe de conducta.

5.ª La Dirección General de Colonización, a la vista de las solicitudes presentadas, y dando preferencia a los concursantes que tengan mayor número de hijos menores a su cargo, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de premios, poniéndola en conocimiento del Consejo Nacional de Colonización, que emitirá el oportuno informe para su elevación a la superior aprobación del Ministerio de Agricultura.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.550

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno civil a los vecinos de Lucena y Priego, respectivamente, don Francisco Jiménez Roldán y don Víctor Pérez González, para la colocación de preparados de estricnina en las fincas «Casería los Lastres» y «Peñalisa», de los citados términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en ellas que causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 8 de abril de 1949.—El Gobernador civil, José María Revuelta.

## Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.537

El Alcalde Presidente de este Ex-

celenísimo Ayuntamiento de Montilla.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de esta población y su término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1948 y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Reglamento de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los documentos correspondientes a dicha rectificación para que puedan ser examinados por las personas interesadas dentro del plazo legal y formular las reclamaciones que consideren oportunas, quedando advertidos de que una vez transcurrido citado plazo de exposición al público, no se admitirá reclamación alguna.

Montilla 6 de abril de 1949.  
-Miguel Laguna Arrabal.

#### CARDEÑA

Núm. 1.541

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que ejecutadas las obras de primer establecimiento de aceras en la calle Calvo Sotelo, con imposición de contribuciones especiales sobre los inmuebles beneficiados por las mismas, para cubrir con ellas el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de la finca frontera a la vía pública, si el ancho de la acera no excede de dos metros, a tenor de lo determinado en el apartado b) del artículo 45 del Decreto regulador de las Haciendas locales y, expuestos al público los documentos que enumera el artículo 37 de dicho Decreto por el plazo determinado en el siguiente, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 15 de mayo de 1948, sin que contra el acuerdo de imposición ni contra los documentos se formulará reclamaciones, el Ayuntamiento pleno en sesión de tres del actual, al conocer del particular acordó:

Primero.- Que por el importe total de las obras, ascendente a 39.942'15 pesetas, deducido el exceso del ancho de dos metros en varios trozos de acera y el de las fincas exentas, se confeccione el correspondiente documento cobratorio, con sujeción a las Bases aprobadas por la Comisión Permanente; y

Segundo.- Que usando de las atribuciones que concede el artículo 28 del repetido Decreto, conceder a los beneficiarios aplazamientos para el pago de las cuotas que a cada uno corresponda, en los siguientes plazos.

a) El cincuenta por ciento del importe de ellas, deberá ser hecho efectivo dentro del actual ejercicio de 1949, en cuatro fracciones frimestrales; y

b) El cincuenta por ciento restante, dentro del próximo año de 1950, en idénticas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a los contribuyentes interesados, que contra el acuerdo de que se hace mención pueden interponer dentro de plazo los recursos legalmente establecidos y que, las fracciones del cincuenta por ciento de sus cuotas a abonar en este año, correspondientes al primer y segundo trimestres han de hacerlas efectivas en la oficina recaudatoria antes del día 30 de junio venidero.

Cardena 6 de abril de 1949.- Miguel Redondo.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 1.583

#### Cédula de emplazamiento

Presentada en este Juzgado por el Procurador don José Rojas Moreno, en nombre y representación de don Eduardo, doña Enriqueta, doña Victoria y don Pedro Chavarría Cugat, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, contra otros y los sucesores o causahabientes de doña Asunción Ariza y Díez de Bulnes, de doña María Ariza y Díez de Bulnes, de doña Isabel Ariza Estrada y de la sociedad conyugal que constituyeron don Pedro Muñoz-Seca Sesari y doña Asunción Ariza y Díez de Bulnes, para que se allane o sean condenados a realizar definitivamente las operaciones de dividir las fincas de que en proindivisión, son copartícipes los demandados, el señor Juez de Primera Instancia de este partido de La Rambla, ha dictado Providencia con esta fecha admitiéndola a trámite y que se emplacen a todos los demandados para que en el término de cuarenta días, teniendo en cuenta que alguno de ellos tienen su domicilio en Vigo, se personen en estos autos por medio de Procurador; y a los fines de que tenga lugar el emplazamiento de los inominados que anteriormente se expresan, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia; haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos que a la misma se acompaña, se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados que se personen; apercibiéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Rambla (Córdoba) a cinco del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.-El Secretario, P. S., Juan Sánchez.

### POSADAS

Núm. 1.397

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate

de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 61 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas a 28 de marzo de 1949.-Valentín Lozano.-El Secretario Judicial, Aureliano Guglieri.

#### Reseña de lo sustraído

Tres chivas y cinco cabras, hurtadas en la finca Saetilla, término de Palma del Río.

### SOCUELLAMOS

Núm. 1.413

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza al denunciado Rafael Palacios Fernández, nacido en Córdoba el día 12 de diciembre de 1911, de profesión conductor, y que manifestó estar domiciliado en Alcázar de San Juan, calle del Cristo, número 4; que el día cuatro de febrero pasado viajaba en el tren número 583 desprovisto del correspondiente billete y al ser puesto a disposición del Jefe de la Estación de ésta, burló su vigilancia dándose a la fuga, quedando en poder del referido Jefe de Estación su carnet de conductor de primera clase número 5435 expedido por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba en 24 de enero de 1947; para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado Comarcal para la práctica de determinadas diligencias acordadas en las diligencias de juicio de faltas número 22 del presente año, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho denunciado y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Socuellamos a 31 de marzo de 1949.-El Juez Comarcal, Firma ilegible.-El Secretario, Firma ilegible.

### POZOBLANCO

Núm. 1.417

Don Laurino Javier Lara Miranda, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de cincuenta y seis kilogramos de garrofas, sustraídas la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, del vagón C. 21, instalado en la estación férrea de esta ciudad y propiedad el artículo de Angel Moreno Cabrera, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo.

Dado en Pozoblanco a 23 de marzo de 1949.-L. Javier Lara.-El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 1.419

Don Laurino Javier Lara Miranda, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de unos pantalones de pana oscuros, un almohadón, unos diez kilos de garbanzos, unos ocho kilos de manteca en rama, tres kilogramos de lomo, como veinte de morcilla, dos de azúcar, como unos seis kilogramos de judías y dos libras de chocolate; robados de la casa número tres de la calle Peñas, de Torrecampo, durante el día 12 al 20 del actual, y propiedad de Angel Pozo Andújar, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo.

Dado en Pozoblanco a 24 de marzo de 1949.-L. Javier Lara.-El Secretario, Luis Etcheverría.

### LUQUE

Núm. 1.404

Don Eduardo Baena Burgos, Juez Comarcal de Luque (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Fidel García Sánchez, de 34 años de edad, natural y vecino de Alcalá la Real, domiciliado últimamente en dicha ciudad en su calle Alta, número 5, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto menor que se le impuso en juicio de faltas número 167 de 1948, por estafa a la Renfe, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se expide esta requisitoria en Luque a 31 de marzo de 1949.-El Juez Comarcal, E. Baena.-El Secretario, Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.499

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una talega conteniendo media liebre, un trozo de tocino, un huevo de pava y un manojo de espárragos, que le fueron sustraídos al vecino de Puente Genil Sebastián Almagro Olivares, hatero del cortijo Sierra Gorda, en la noche del 26 al 27 de enero cuando circulaba desde dicho cortijo a Puente Genil, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 37 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1 de abril de 1949.-P. Escribano.-El Secretario, M. Rueda.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA